

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 19 de Octubre de 1943

Núm. 236

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 peseta anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

Administración municipal

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 149

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida el mal rojo en el término municipal de Destriana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento
León, 9 de Octubre de 1943.

El Gobernador civil,

3150

CIRCULAR NÚM. 151

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Rabanal del Camino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Rabanal del Camino, como zona infecta el pueblo de Rabanal del Camino y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias. Y las que deben ponerse en prác-

tica, las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Octubre de 1943.

3195 El Gobernador civil,

Inspección de Primera Enseñanza de León

La asistencia de los niños a la escuela

Dándose plena cuenta este Gobierno de la importancia y trascendencia que para la vida tiene el buen funcionamiento de la Escuela Primaria, Institución básica y fundamental de la Sociedad, y sabiendo también que hay en esta provincia varios pueblos en donde se la mira con desdén, dejando con harta frecuencia los padres incumplida la sagrada obligación de educar e instruir a sus hijos, apartándoles de la escuela con fútiles pretextos, para que queden en medio del arroyo sin esa formación que hoy exigen en ellos las circunstancias por que atravesamos, recuerdo a los Alcaldes todos de esta provincia, que es obligatoria la asistencia a la Escuela de los niños comprendidos entre los seis a los catorce años; y con el fin que no quede incumplido tan importante precepto de nuestra legislación vigente, deberán estas Autoridades velar con el máximo celo y entusiasmo porque en sus respectivos Municipios no haya niño alguno que sistemáticamente pierda la Escuela, labrando por calles y plazas su perdición temporal y eterna en un vagar destetable e intolerable en nuestro tiempo.

Los Sres. Alcaldes exigirán semanalmente de los Sres. Maestros estado de faltas a clase, y a la vista de

los mismos, procederán a sancionar a los padres con la multa correspondiente, en caso de que no justifiquen debidamente la falta que la ocasiona. En casos de reincidencia tenaz, me darán cuenta inmediata para obrar en consecuencia.

Del incumplimiento de esta orden serán responsables los señores Alcaldes.

A su vez encarezco a los Maestros y Maestras que pongan en el cumplimiento de su sagrada misión, que es un excelente sacerdocio, todo el celo, fervor y entusiasmo que requieren las actuales circunstancias, pues ellos en unión con el Frente de Juventudes, con quien deben estar en íntimo contacto y colaboración sincera, son quien en esta hora solemne están encargados de formar a los futuros ciudadanos en los moldes del nuevo Estado, religiosa, política y culturalmente.

Sean que si este Gobierno se halla en todo momento dispuesto a prestarles la ayuda, apoyo y colaboración precisas para dignificar su profesión y salvaguardar sus derechos, también estoy dispuesto a que se rinda ferviente culto al cumplimiento del deber, cumpliendo cada uno, desde su puesto, con las sagradas obligaciones que su vocación le imponen y su destino le señalan. Estaré en comunicación constante con la Inspección, a fin de conocer en todo momento la marcha de la Enseñanza Primaria en esta provincia, para apartar las dificultades que se opongan a la misma y a la vez sancionar también a quienes la entorpezcan y no le presten la atención debida.

León, 11 de Octubre de 1943.

3138

El Gobernador civil

Antonio Martínez Calláneo

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES NO COMPROBADOS

SEÑALAMIENTO PARA EL AÑO 1944

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen comprobado el Registro fiscal de edificios y solares con expresión del líquido imponible, contribución anual y recargos municipales, que deberán totalizar los documentos cobratorios de este concepto:

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible Pesetas Cts.		4 Total Contribución al coeficiente 21,50 por 100 Pesetas Cts.		RECARGOS MUNICIPALES		7 SUMA TOTAL Pesetas Cts.
						5	6	
						8 por 100 paro obrero Ptas. Cts.	8 por 100 Mejoras urbanas Ptas. Cts.	
1	Acebedo	2.851 00	612 97	»	»	»	612 97	
2	Algadefe	4.808 00	1.033 72	»	»	»	1.033 72	
3	Almanza	6.092 00	1.309 78	»	»	»	1.309 78	
4	Arganza	14.546 00	3.127 39	»	»	»	3.127 39	
5	Balboa	5.469 00	1.175 83	»	»	»	1.175 83	
6	Barjas	3.173 00	682 20	»	»	»	682 20	
7	Benuza	12.659 00	2.721 68	»	»	»	2.721 68	
8	Bercianos del Camino	2.956 00	635 54	»	»	»	635 54	
9	Bercianos del Páramo	7.997 00	1.719 36	»	»	»	1.719 36	
10	Berlanga del Bierzo	4.158 00	893 97	»	»	»	893 97	
11	Boca de Huérgano	6.787 00	1.459 21	»	»	»	1.459 21	
12	Borrenes	4.361 00	937 61	»	»	»	937 61	
13	Brazuelo	12.984 00	2.791 56	»	»	»	2.791 56	
14	Burón	1.954 00	1.065 11	»	»	»	1.065 11	
15	Bustillo del Páramo	4.861 00	1.045 12	»	»	»	1.045 12	
16	Cabañas Raras	12.590 00	2.706 85	»	»	»	2.706 85	
17	Cabreros del Río	5.058 00	1.087 47	»	»	»	1.087 47	
18	Cabrillanes	3.552 00	763 68	»	»	»	763 68	
19	Calzada del Coto	11.047 00	2.375 10	»	»	»	2.375 10	
20	Campazas	1.911 00	410 86	»	»	»	410 86	
21	Campo de la Lomba	1.856 00	399 04	»	»	»	399 04	
22	Campo de Villavidel	2.279 00	489 98	»	»	»	489 98	
23	Camponaraya	6.358 00	1.366 97	»	»	»	1.366 97	
24	Canalejas	1.551 00	333 47	»	»	»	333 47	
25	Cármenes	5.615 00	1.207 23	»	»	»	1.207 23	
26	Carracedelo	25.798 00	5.546 57	»	»	»	5.546 57	
27	Carrocera	3.264 00	701 76	»	»	»	701 76	
28	Carucedo	13.919 00	2.992 58	»	»	»	2.992 58	
29	Castilfalé	1.608 00	345 72	»	»	»	345 72	
30	Castrillo de Cabrera	9.435 00	2.028 53	»	»	»	2.028 53	
31	Castrillo de la Valduerna	1.553 00	333 90	»	»	»	333 90	
32	Castrillo de los Polvazares	10.923 00	2.348 44	»	»	»	2.348 44	
33	Castrocalbón	5.316 00	1.142 94	»	»	»	1.142 94	
34	Castrocontrigo	6.999 00	1.504 78	»	»	»	1.504 78	
35	Castrofuerte	2.309 00	496 44	»	»	»	496 44	
36	Castropodame	9.864 00	2.120 76	»	»	»	2.120 76	
37	Castrotierra	2.421 00	520 51	»	»	»	520 51	
38	Cea	8.105 00	1.742 58	»	»	»	1.742 58	
39	Cebanico	5.313 00	1.142 30	»	»	»	1.142 30	
40	Cimanes de la Vega	6.289 00	1.352 14	»	»	»	1.352 14	
41	Cimanes del Tejar	9.931 00	2.135 17	»	»	»	2.135 17	
42	Congosto	6.906 00	1.484 79	»	»	»	1.484 79	
43	Corullón	20.795 00	4.470 92	»	»	»	4.470 92	
44	Corbillos de los Oteros	6.458 00	1.388 47	»	»	»	1.388 47	
45	Cuadros	3.741 00	804 32	»	»	»	804 32	
46	Cubillas de los Oteros	3.009 00	646 93	»	»	»	646 93	
47	Cubillas de Rueda	8.666 00	1.863 19	»	»	»	1.863 19	
48	Destriana	8.190 00	1.760 85	»	»	»	1.760 85	
49	El Burgo	9.727 00	2.091 30	»	»	»	2.091 30	
50	Encinedo	11.565 00	2.486 47	»	»	»	2.486 47	
51	Escobar de Campos	2.425 00	521 38	»	»	»	521 38	
52	Fabero	15.216 00	3.271 44	»	»	»	3.271 44	
53	Fresnedo	4.230 00	909 45	»	»	»	909 45	
54	Fresno de la Vega	2.770 00	595 55	»	»	»	595 55	
55	Fuentes de Carbajal	4.724 00	1.015 66	»	»	»	1.015 66	
56	Gordaliza del Pino	4.092 00	879 78	»	»	»	879 78	
57	Gordoncillo	5.972 00	1.283 98	102 72	»	»	1.386 70	
58	Gusendos de los Oteros	6.779 00	1.457 49	»	»	»	1.457 49	
59	Igüeña	2.180 00	468 70	»	»	»	468 70	
60	Izagre	8.532 00	1.834 38	»	»	»	1.834 38	
61	Jorra	2.152 00	462 68	»	»	»	462 68	
62	La Antigua	13.655 00	2.935 82	»	»	»	2.935 82	
63	Laguna de Negrillos	10.047 00	2.160 11	»	»	»	2.160 11	
64	Láncara de Luna	3.398 00	730 57	»	»	»	730 57	

1	2	3	4	5	6	7
65	Las Omañas	3.828 00	823 02	»	»	823 02
66	La Vega de Almanza	3.915 00	841 73	»	»	841 73
67	Los Barrios de Luna	9.060 00	1.947 90	»	»	1.947 90
68	Lucillo	8.746 00	1.880 39	»	»	1.880 39
69	Luyego	14.953 00	3.214 89	»	»	3.214 89
70	Magaz de Cepeda	4.943 00	1.062 74	»	»	1.062 74
71	Mansilla Mayor	9.075 00	1.951 13	»	»	1.951 13
72	Maraña	1.381 00	296 92	»	»	296 92
73	Matadeón de los Oteros	10.931 00	2.350 17	»	»	2.350 17
74	Matallana de Torio	14.491 00	3.115 57	»	»	3.115 57
75	Matanza	7.226 00	1.553 59	»	»	1.553 59
76	Molinaseca	9.683 00	2.081 84	»	»	2.081 84
77	Noceda	5.607 00	1.205 51	»	»	1.205 51
78	Oencia	12.435 00	2.673 52	»	»	2.673 52
79	Oseja de Sajambre	7.934 00	1.705 81	»	»	1.705 81
80	Pajares de los Oteros	6.945 00	1.493 17	»	»	1.493 17
81	Palacios del Sil	8.584 00	1.845 56	»	»	1.845 56
82	Paradaseca	8.105 00	1.742 57	»	»	1.742 57
83	Páramo del Sil	5.975 00	1.284 63	»	»	1.284 63
84	Pedrosa del Rey	1.379 00	296 48	»	»	296 48
85	Peranzanas	4.517 00	971 16	»	»	971 16
86	Pobladura de Pelayo García	10.300 00	2.214 50	»	»	2.214 50
87	Posada de Valdeón	2.096 00	450 64	»	»	450 64
88	Pozuelo del Páramo	15.625 00	3.359 38	»	»	3.359 38
89	Prado de la Guzpeña	2.323 00	499 45	»	»	499 45
90	Priaranza del Bierzo	11.530 00	2.478 95	»	»	2.478 95
91	Prioro	1.909 00	410 44	»	»	410 44
92	Puebla de Lilio	7.803 00	1.677 61	»	»	1.677 61
93	Puente Domingo Flórez	7.602 00	1.634 43	»	»	1.634 43
94	Quintana del Castillo	4.445 00	955 68	»	»	955 68
95	Quintana del Marco	3.855 00	828 82	»	»	828 82
96	Quintana y Congosto	8.901 00	1.913 72	»	»	1.913 72
97	Kabanal del Camino	11.554 00	2.484 11	»	»	2.484 11
98	Regueras de Arriba	4.908 00	1.055 22	»	»	1.055 22
99	Renedo de Valdetújar	5.182 00	1.114 13	»	»	1.114 13
100	Reyero	1.493 00	320 99	»	»	320 99
101	Riego de la Vega	10.814 00	2.325 01	»	»	2.325 01
102	Roperuelos del Páramo	6.326 00	1.360 09	»	»	1.360 09
103	Saelices de Río	2.971 00	638 76	»	»	638 76
104	Salamón	3.521 00	757 02	»	»	757 02
105	San Adrián del Valle	2.989 00	642 63	»	»	642 63
106	Sancedo	8.387 00	1.803 21	»	»	1.803 21
107	S. Cristóbal de la Polantera	13.955 00	3.000 32	»	»	3.000 32
108	San Emiliano	11.273 00	2.423 70	»	»	2.423 70
109	San Esteban de Nogales	5.265 00	1.131 97	»	»	1.131 97
110	San Esteban de Valdueza	10.656 00	2.291 04	»	»	2.291 04
111	S. Millán de los Caballeros	738 00	158 67	»	»	158 67
112	San Pedro Bercianos	2.691 00	578 56	»	»	578 56
113	Sta. Coloma de Curueño	10.282 00	2.210 63	»	»	2.210 63
114	Sta. Cristina de Valmadrigral	7.077 00	1.521 56	»	»	1.521 56
115	Sta. María de la Isla	2.883 00	619 85	»	»	619 85
116	Sta. María del Monte de Cea	11.361 00	2.442 62	»	»	2.442 62
117	Santa María del Páramo	12.011 00	2.582 37	»	»	2.582 37
118	Santa María de Ordás	2.304 00	495 36	»	»	495 36
119	Santa Marina del Rey	13.826 00	2.972 59	»	»	2.972 59
120	Santiago Millas	10.752 00	2.311 68	»	»	2.311 68
121	Santovenia de la Valdoncina	3.573 00	768 19	»	»	768 19
122	Sariegos	5.030 00	1.081 45	»	»	1.081 45
123	Sobrado	3.537 00	760 46	»	»	760 46
124	Soto de la Vega	10.847 00	2.332 10	»	»	2.332 10
125	Toral de los Guzmanes	5.172 00	1.111 98	»	»	1.111 98
126	Toreno	10.111 00	2.173 86	»	»	2.173 86
127	Torre del Bierzo	22.558 00	4.849 97	»	»	4.849 97
128	Trabadelo	9.250 00	1.343 75	»	»	1.343 75
129	Truchas	6.855 00	1.473 83	»	»	1.473 83
130	Turcia	11.035 00	2.372 53	»	»	2.372 53
131	Urdiales del Páramo	4.520 00	971 80	»	»	971 80
132	Valdefresno	12.854 00	2.763 61	»	»	2.763 61
133	Valdefuentes del Páramo	3.591 00	772 06	»	»	772 06
134	Valdelugeros	1.159 00	249 19	»	»	249 19
135	Valdemora	1.614 00	347 01	»	»	347 01
136	Valdepiélagos	3.113 00	669 29	»	»	669 29
137	Valdepolo	7.096 00	1.525 64	»	»	1.525 64
138	Valderrey	15.623 00	3.358 95	»	»	3.358 95
139	Valderrueda	12.465 00	2.679 97	»	»	2.679 97
140	Valdesamario	1.748 00	375 82	»	»	375 82
141	Val de San Lorenzo	10.291 00	2.212 57	»	»	2.212 57
142	Valdeteja	396 00	85 14	»	»	85 14
143	Valverde de la Virgen	28.226 00	6.068 59	»	»	6.068 59
144	Valverde Enrique	7.052 00	1.516 18	»	»	1.516 18
145	Valle de Finolledo	7.623 00	1.638 94	»	»	1.638 94
146	Vegacervera	2.111 00	453 86	»	»	453 86
147	Vega de Espinareda	10.208 00	2.194 72	»	»	2.194 72

1	2	3	4	5	6	7
148	Vega de Infanzones	3.137 00	674 45	»	»	674 45
149	Vega de Valcarce	26.147 00	5.621 60	»	»	1.621 60
150	Vegamián	3.744 00	804 96	»	»	804 96
151	Vegaquemada	6.316 00	927 94	»	»	927 94
152	Vegarienza	2.964 00	637 26	»	»	637 26
153	Vegas del Condado	19.481 00	4.188 41	»	»	4.188 41
154	Villabraz	3.223 00	692 94	»	»	692 94
155	Villadangos	6.226 00	1.338 59	»	»	1.338 59
156	Villadecanes	18.365 00	3.948 47	»	»	3.948 47
157	Villademor de la Vega	4.973 00	1.069 19	»	»	1.069 19
158	Villafer	3.599 00	773 79	61 90	»	835 69
159	Villagatón	6.195 00	1.331 93	»	»	1.331 93
160	Villaornate	3.556 00	764 54	»	»	764 54
161	Villamandos	3.056 00	657 04	»	»	657 04
162	Villamartín de Don Sancho	3.054 00	656 61	»	»	656 61
163	Villamejil	15.312 00	3.292 08	»	»	3 292 08
164	Villamol	5.041 00	1.083 81	»	»	4.083 81
165	Villamontán	4.405 00	947 08	»	»	947 08
166	Villamoratiel	3.786 00	813 99	»	»	813 99
167	Villanueva de las Manzanas	9.176 00	1.972 84	»	»	1.972 84
168	Villaobispo	13.399 00	2.880 78	»	»	2.880 78
169	Villaquejida	8.616 00	1.852 44	»	»	1.852 44
170	Villares de Orbigo	10.844 00	2.331 46	»	»	2.331 46
171	Villasabariego	8.904 00	1.914 36	»	»	1.914 36
172	Villaselán	7.655 00	1.645 82	»	»	1.645 82
173	Villaverde de Arcayos	2.502 00	537 93	»	»	537 93
174	Villazala	37.013 00	7.957 80	»	»	7.957 80
175	Villazanzo	10.836 00	2.329 74	»	»	2.329 74
176	Zotes del Páramo	4.754 00	1.022 11	»	»	1.022 11
SUMAS TOTALES		1.317.007 00	283.156 51	164 62	»	283.321 13

León, 2 de Octubre de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 3160

Jefatura Agronómica de León

Fabricación de máquinas y herramienta para la agricultura.

Todos los fabricantes de máquinas y herramienta para la industria agraria deberán remitir al Ilmo. Sr. Director General de agricultura, antes del 15 de Diciembre próximo venidero, los siguientes documentos:

1.º Programa de fabricación que no excederá del promedio de lo fabricado en los dos años 1942 y 1943.

2.º Declaración jurada del número de máquinas totalmente terminadas; idem. de las no vendidas; idem. de las pendientes de acabado.

3.º Cuadros de despiece de las diversas máquinas, agrupando y totalizando los materiales, de acuerdo con los grupos establecidos por la D. O. E. I. S.

Se remitirá un cuadro para cada tipo de máquina.

Si estos datos se hubieran remitido en años anteriores, deberán hacer referencia a la validez de los mismos.

4.º Se presentarán los pedidos correspondientes a las necesidades de todo el programa de fabricación, de una sola vez, no debiendo figurar en un mismo pedido materiales cuyo destino corresponda a la fabricación de máquinas cuya época de utilización no sea coincidente o que aún siéndolo figuren en grupo distinto

de entre los que a continuación se detallan:

a) Trilladoras, trillos, desgranadoras.

b) Segadoras, atadoras y gavilladoras.

c) Guadañadoras.

d) Aventadoras de todos tipos.

e) Arados de todos tipos.

f) Cultivadores, gradas, rastras y análogos.

g) Sembradoras cereales.

h) Sembradoras de leguminosas.

i) Distribuidoras de abonos.

j) Herramientas diversas empleadas en agricultura como: azadas, rastrillos, guadañas, etc.

k) Hoces y tijeras esquileo.

l) Tijeras y navajas de podar.

m) Norias y similares.

n) Bombas para riegos.

o) Tractores y sus repuestos.

p) Piezas de arados, cultivadores, etc.

q) Piezas de aparatos y máquinas de recolección.

r) Herrajes para atalajes de labor y tiro.

s) Carretería rural.

t) Herraduras.

5.º Se indicará como nota complementaria del programa de fabricación, el nombre del o de los almacenistas, que habitualmente le suministraban, en el caso de que ante-

riormente a 1936 no cursara pedidos directamente a fábrica.

6.º Se advierte que no se cursarán pedidos de lingote, a quines carezcan de cupo asignado por el Sindicato Nacional del Metal.

No se dará curso a los pedidos de material siderúrgico de aquellos fabricantes que no hubieran remitido a la citada Dirección General de Agricultura, los documentos que se citan, en el plazo fijado.

León, 14 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

3214

Circular sobre planes de siembra y barbechera

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 1.º de Octubre) en relación con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 15) y en la Orden complementaria de 4 de Octubre corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 5) las Juntas Agrícolas deberán tener presente las siguientes instrucciones:

Inmediatamente a la recepción de la presente Circular procederá a reunirse la Junta, al objeto de formular el plan de siembra y barbechera de la próxima campaña para las fincas del término municipal, el cual será propuesto a esta Jefatura antes del día 25 de los corrientes y sin perjui-

cio de las resoluciones que se adopten, se comenzará a poner en práctica dicho plan inmediatamente por comunicación a los cultivadores de las fincas a quienes se advertirá la obligación de cumplirlo sin demora, si bien poseen la facultad de impugnarlo ante esta Jefatura Agronómica.

En el mencionado plan se tendrá en cuenta que la extensión total del cultivo no ha de ser inferior al máximo de las que se dedicaron al cultivo en los diez años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, ateniéndose a lo especificado en el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940. Y dentro de la extensión total a cultivar se especificará la correspondiente al trigo cuya superficie de siembra no puede ser inferior a la sembrada en el término, en 1940-41, incrementada en un cinco por ciento, la cual se distribuirá entre las diferentes fincas con arreglo a lo dispuesto en el precitado artículo de la mencionada Ley.

De la reunión de la Junta se levantará acta, remitiendo copia a esta Jefatura en unión del plan que se acuerde.

La Junta advertirá a todos los cultivadores de trigo la obligación de dar cuenta de la fecha de terminación de su siembra.

Y, a partir del 30 de Noviembre, la Junta comunicará por meses a esta Jefatura Agronómica el conjunto de las siembras efectuadas en el término Municipal.

León, 14 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

3190

CATASTRO URBANO

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la Comprobación del Registro Fical de edificios y solares del término municipal de Vega de Valcarce, por el presente edicto se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, advirtiéndoles al mismo tiempo, la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas al personal encargado de efectuar los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de los mismos, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades y sanciones legalmente establecidas.

La Comisión encargada de ejecutar los trabajos estará formada por el Arquitecto D. Jacobo Romero Fernández y el Aparejador D. Pedro Fernández-Muñiz Perotes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Octubre de 1943.—El Arquitecto Jefe, Francisco Javier Sáenz.

3199

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
3 al 10	Nobre								
4 al 11	Pascua	Antracita	9920	Tombrió de Abajo	Toreno del Sil	Antonio Cabanal	Monforte de Lemos	Mauricio Ruiz de Velasco	Se ignoran.
5 al 12	Carmen	Idem	10091	Toreno	Idem	Angel Sierra	Ponferrada	No tiene	Idem.
6 al 13	Amparo	Idem	10235	Las Traviesas	Idem	Francisco Alonso	Bembibre	Idem	Idem.
7 al 14	Otra D.º a La Ultima	Idem	10062	Librán	Idem	Manuel Saenz de St.ª María	Oviedo	Idem	La Ultima n.º 8.482 y La grande n.º 8.498.
8 al 15	D.ª a Pepin	Idem	10219	Sorbeda	Idem	José Méndez	Villar de las Traviesas	Idem	La Niña n.º 5.293 y Pepin n.º 9.756.
9 al 16	Número Uno	Idem	10054	Idem	Idem	Antracitas de Fabero	Madrid	Antonio López Oñate	Se ignoran.
10 al 17	Renunciación	Idem	10094	Villamartin del Sil	Idem	Eugenio Modroño	León	No tiene	Idem.
	Trini	Idem	10296	Idem	Idem	Eduardo González	Ponferrada	Idem	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 11 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3189

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero D. Avelino Paniagua Rodríguez, con domicilio en La Uña, Ayuntamiento de Acebedo (León), un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo derivados del río Carcedo, en término de La Uña, Ayuntamiento de Acebedo, con destino a usos industriales.

NOTA - ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Presa de derivación.—La presa de derivación está ubicada a unos 800 metros aguas arriba del pueblo de La Uña y se dispone oblicuamente al río al fin de obtener mayor longitud de vertedero; su coronación está a un metro por encima del cauce; su longitud es de ocho metros cincuenta centímetros; su sección es trapezoidal con un ancho en la base inferior de un metro treinta y dos centímetros, y en la coronación de cuarenta y cuatro centímetros. Lateralmente se proyectan muros de acompañamiento, que sirven de estribos y elevados setenta centímetros sobre la coronación de ésta encauzarán la corriente del río.

Canal.—La entrada de agua en el canal se verifica por una abertura de 30 x 30 centímetros practicada en el muro de la margen derecha; el dintel de esta abertura está enrasado con la coronación de la presa; a la entrada se le da forma abocinada; cuando el agua se eleve, en el río entrará más caudal que el solicitado, pero inmediatamente después de ésta se dispone un aliviadero a 0,25 metros sobre el fondo del canal y por el cual volverá al río el exceso de agua, quedando de este modo regulado el caudal. Aguas abajo de este aliviadero el canal tiene la sección de 30 centímetros de ancho por 25 de profundidad y estará revestido de mampostería, siendo su pendiente de 0,004.

Cámara de presión.—Al final del canal se sitúa la cámara de presión con la disposición y dimensiones que puede verse en la hoja correspondiente de los planos; la solera va en contrapendiente hasta el desagüe de fondo. También se dispone un aliviadero para el desagüe de fondo de 50 litros por segundo, de modo que al cerrar la compuerta de la tubería de presión, la aportación del canal tenga salida sin que el nivel en aquél aumente. Antes de la entrada a la tubería se colocará una rejilla inclinada a 45° que se apoyará en un umbral que levanta 20 centímetros sobre el fondo de la cámara.

Tubería de presión, turbina y alternador.—La tubería tiene su entrada en forma abocinada de 24 centímetros de diámetro, con lo cual la ve-

locidad resulta ser de 1,10 metros por segundo. La turbina es de tipo Francis y eje horizontal, y el alternador y demás accesorios serán los adecuados a las características de este asalto.

Potencia.—A la entrada de la tubería se llega con la cota 130,24 y en la superficie del agua en el canal de descarga tenemos la cota 100, lo que supone un salto bruto de 30,24 metros del que deducida la pérdida de carga resulta un salto útil de 28,59 metros y considerando un rendimiento de 0,79 en la turbina llegamos a una potencia de 15 C. V.

Casa de máquinas.—A la casa de máquinas se le ha dado la suficiente amplitud para la instalación de la maquinaria, así como del molino y su disposición y dimensiones puede verse en la hoja correspondiente de los planos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

2335 Núm. 554.—113,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaturiel

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villaturiel, 8 de Octubre de 1943.—El Alcalde, (ilegible). 3209

Ayuntamiento de Villamol

Queda expuesto al público por quince días el expediente de suplemento de crédito para atender necesidades inaplazables reconocidos por esta gestora con arreglo al artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda.

Pueden durante dicho plazo interponerse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamol, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Lope Moral. 3203.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de Don Luis Díez Pinedo, mayor de edad y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, contra la herencia yacente y herederos desconocidos del vecino que fué de esta villa D. Bernardino Olea Núñez, sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas de principal y dos mil setecientas de intereses y costas, se embargó, tasó y se saca a pública y primera subasta por término de veinte días, el siguiente inmueble:

«Una casa habitación, señalada con el número siete de la Plaza Mayor de esta villa, compuesta de varias oficinas y dependencias altas y bajas y corral, tiene todo de cabida ochenta metros cuadrados y linda: por su derecha otra casa de D. Feliciano Flórez, actualmente de don Rixto Misiago; izquierda y espalda, de D. Florencio Duro, hoy de don Juan Flórez. Estos linderos eran con fecha primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Dicha casa se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 361, libro 29, folio 54, finca 2.305, inscripción quinta, tasada en diecinueve mil pesetas (19.000).

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Noviembre próximo a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que no existan títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta y que el rematante habrá de conformarse con la escritura pública que se le otorgue; que para tomar parte en la misma habrá que consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sahagún a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Perfecto Andrés García.—El Secretario Judicial, (ilegible).

3208. Núm. 556.—59,00



Imp. de la Diputación